



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-001-2021 (3)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas con cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, por la señorita [REDACTED], mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

1. *“Directorio, currículum, remuneración mensual de los funcionarios de la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Bélgica; de la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Francia, con sede en París; y de la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Suecia, con sede en Estocolmo.*

2. *Los procedimientos de selección y contratación de personal ya sea por el sistema de Ley de Salarios, contratos, jornales o cualquier otro medio, en la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Bélgica; de la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Francia, con sede en París; y de la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Suecia, con sede en Estocolmo”.*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRÓRROGA

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información no cumplía con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), resolvió prevenir la solicitud presentada por **la peticionaria**, a través de la Resolución SAI-001-2021 (1), de fecha once de enero de dos mil veintiuno, habiendo sido subsanada dicha prevención el dieciséis de enero de dos mil veintiuno, por lo que se determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente, siendo el inicio del plazo para dar respuesta, un día hábil siguiente a la fecha de presentación, es decir el diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a **la peticionaria**, dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la suscrita Oficial de Información, mediante Resolución SAI-001-2021 (2), resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información, por cinco días hábiles más, contados a partir del dos de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 71 inciso 1° de la LAIP, definiendo como fecha límite para dar respuesta a la solicitud de información el ocho de febrero de dos mil veintiuno.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de

buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *información sobre las Representaciones Diplomáticas y Consulares de El Salvador en Bélgica, Francia y Suecia y los procedimientos de selección y contratación de personal en dichas representaciones*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, trasladó la información para dar respuesta a los puntos requeridos, haciendo referencia para el primer punto, que los funcionarios públicos son aquellos que tienen la facultad de tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo, siendo para el caso los Jefes de cada Misión, por lo que trasladaron actualización a la fecha de currículos en versión pública, así como detalle de las remuneraciones respectivas (las cuales se anexan a la presente) y los procedimientos para contratación de personal en el exterior.

Asimismo, es menester hacer referencia al tipo de información solicitada, la cual es considerada Oficiosa de conformidad al artículo 10 numerales 3 y 5 de la LAIP, razón por la cual se encuentra disponible dentro del Portal de Transparencia Institucional según detalle siguiente:

- *Directorio y currículum de funcionarios de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de Bélgica, Francia y París: En el “Marco de Gestión Estratégica” dentro del estándar “Directorio de Funcionarios” en la siguiente dirección electrónica:*
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/officials>
- *Remuneración de funcionarios de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de Bélgica, Francia y París: En el “Marco Presupuestario” dentro del estándar “Remuneraciones” en la siguiente dirección electrónica:*
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/remunerations>
- *Procedimientos de selección y contratación de personal: En el “Marco Normativo” dentro del estándar “Procedimientos y resultados de selección” en la siguiente dirección electrónica:*
https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/412/972/original/Nombramientos_de_Personal_en_el_Servicio_Exterior.pdf?1612366951

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la

divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **a la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Hágase saber a la peticionaria* que la información requerida en la solicitud de acceso a la información es de carácter oficioso, razón por la cual se encuentra disponible en el Portal de Transparencia Institucional, conforme al Romano IV de la presente resolución.
2. *Informar a la peticionaria* las direcciones electrónicas donde se encuentra disponible la información solicitada conforme al Romano IV de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.